

0000174

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 11/8/2016 HORA: 13:51:36 FOLIOS: 6

REGISTRO NO. 949398

DESTINO: ASOC. DE AMIGOS DE LA CALERA



Código TRD:

Bogotá,

Doctor:

JAIME OSWALDO ROZO PERDIGON

Representante Legal

ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA

VRD El Rodeo FCA Sofía 2 SEC Palermo

LA CALERA - Cundinamarca

Asunto: Comunicación Auto N° 440

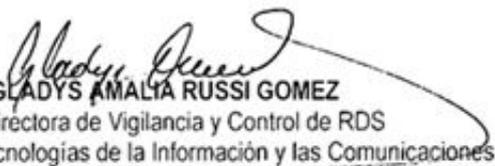
Investigación Administrativa N° 1290 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta que la Comunicación registrada con N° 929130 de 02 de junio de 2016 dirigida a ese concesionario, fue devuelta a este Ministerio, por la causal "**no reclamado**", según consta en la Guía No. RN582968300CO, de manera atenta procedemos a enviar nuevamente la citada comunicación.

Es del caso indicar, que una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial Saludo



GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ

Subdirectora de Vigilancia y Control de RDS
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: María Lucy Gamboa Rincón
Código: 52403
Investigación N° 1290

vive digital
para la gente

GDO-TIC-FM-010
V2.0



MINTIC



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Z. EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES
Dirección: CARRERA 8 ENTRE
CALLE 12A Y 13

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711168

Envío: RH58256830000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA
AMIGOS DE LA CALERA
Dirección: M 1.5 VÍA RODEO FINCA
SHANGAY

Ciudad: LA CALERA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha P. e-Admisión:
03/06/2016 17:10:38

No. Inventario: 4252/2016

No. de Expediente: 52403

TRD:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 2/6/2016 HORA: 15:45:34 FOLIOS: 5
REGISTRO NO: 929130
DESTINO: ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA

001674

OSWALDO ROZO PERDIGON
Representante Legal
ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA
5 VIA RODEO FINCA SHANGAY
DINAMARCA - LA CALERA

31 MAY 2016

Asunto: Comunicación Auto No. 440
Investigación administrativa No. 1290 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor:

Para su conocimiento, adjunto copia del auto proferido dentro de la investigación de la referencia, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra **ASOCIACION RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA** con código de expediente 52403.

Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial saludo,


MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: María Lucía Gámboa Rincon
Revisó: Gladys Amalia Russi Gomez X
Código: 52403
No. INV: 1290





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 440 DE 2016 31 MAY 2016

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 2618 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2034 del 24 de julio de 2009, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones formaliza la Prorroga de la licencia de concesión a favor de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA**, para prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), a través de la emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, en el municipio del Calera, departamento de Cundinamarca, código de expediente número 52403, hasta el día 30 de mayo de 2017.

Que la comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA** - emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, fue incluida en el plan anual de visitas de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**, en adelante - ANE -, razón por la cual se planeó la verificación de los parámetros técnicos del proveedor en el municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca.

Con el fin de determinar si los parámetros técnicos medidos correspondían a los autorizados, se consultó por parte de la ANE, la información administrativa y técnica del concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA** - emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, que reposan en los sistemas de información de este Ministerio.

Una vez adelantadas las actividades descritas, la ANE realizó el día 12 de marzo de 2014, Visita de Control Técnico del Espectro (CTE); en las instalaciones del concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA** - emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, la cual consta en Acta No. 52403-120314.

La Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE, realizó el análisis de visitas No. 4249, Caso No. 5442, de septiembre de 2014, que fue remitido a este Ministerio a través del Radicado No. 636736 del 29 de octubre de 2014, junto con el acta y el informe de visita, los cuales contienen entre otros aspectos las conclusiones y observaciones de la comparación efectuada entre los parámetros técnicos autorizados en la Resolución No. 2034 del 24 de julio de 2009, y en el plan técnico de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) versión 2013, con los medidos durante la verificación técnica hecha al concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA** - emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**.

De las conclusiones del análisis de visita identificada con el No. 3678, Caso No. 5451 de agosto de 2014, se evidenció el presunto incumplimiento, por parte del concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA** - emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, de algunos parámetros técnicos, así:

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

PARÁMETRO	AUTORIZADO/ REGISTRADO	MEDIDO/ CALCULADO/ VERIFICADO	DIFERENCIA/ DESVIACIÓN	TOLERANCIA
Delta h	30 metros	70,6-metros	NA	NA
Marca y modelo de la Antena	Antena tipo dipolo doblado de 2 elementos, Polarización Circular Marca CABLEWAVE SYSTEMS Modelo CFM HP - 2	Antena tipo dipolo plegado de 4 elementos, Cada elemento con rotación acimutal de 90° Polarización vertical	NA	NA
P.R.A.	200 W	103,525440 W	-48,24%	Superiores al 10% Inferiores al 30%
Monitor de Frecuencia	Tener el Monitor de Frecuencia	No cuenta con Monitor de Frecuencia	NA	NA

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de lo acreditado en las bases de datos del Ministerio, ténganse como pruebas las siguientes:

- Acta No. 52403-120314 del 12 de marzo de 2014.
- Análisis de visita No. 4249, Caso No. 5442 de septiembre de 2014.
- Radicado No. 636736 del 29 de octubre de 2014.

REGIMEN DE INFRACCIONES

La Ley 1341 de 2009 en sus artículos 63, 64 y 65 dispone:

“ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.

31 MAY 2016

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
 9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
 10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
 12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
 13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes."

ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

(...)"

En concordancia con el Plan Técnico Nacional en Frecuencia Modulada (F.M.) actualizado por la Resolución No. 2373 del 22 de julio de 2013, vigente para la fecha de visita, y con la Resolución No. 2034 del 24 de julio de 2009, que establecieron los siguientes parámetros técnicos:

Potencia de Operación:	200 W
Frecuencia de Operación:	101.3 MHz
Ubicación Sistema de Transmisión - Coordenadas Geográficas WGS84	X: 1.012.650 - Y: 1.012.100 Latitud: 04° 42' 38.1" Longitud: 73° 58' 06.4"
Altura del sitio de radiación	2733 m.s.n.m.
Altura de la Torre	15 Metros
Máxima diferencia de altura	30 metros
Emisión y ancho de banda:	256KF8E
Distintivo de llamada:	HKG72
Clase	D

Con base en lo anterior y para determinar si existió una infracción a las normas citadas, esta Dirección considera procedente adelantar una actuación administrativa y formular cargos al concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA** - emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, Código: 52403 en los términos de lo dispuesto en el artículo 67 numeral 1 de la Ley 1341 de 2009.

CARGOS FORMULADOS

CARGO ÚNICO IMPUTADO:



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

PRESUNTA COMISION DE LA INFRACCION DESCRITA EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1341 DE 2009.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA - emisora LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora."

Lo anterior en atención a que al momento de la visita se estableció que el concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA - emisora LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, presuntamente modificó unilateralmente los siguientes parámetros técnicos considerados esenciales:

5.6 TOLERANCIA DE POTENCIA

Tal hecho se desprende del análisis del acta de visita No. 4249 de la ANE, en el cual informan, que la Potencia Radiada Aparente calculada - P.R.A. es 36,843508 W y al compararla con la autorizada de 200 W, es inferior en -81,58 %, lo cual se encuentra por fuera de la tolerancia establecida en el plan técnico nacional de radiodifusión sonora en FM, versión 2013, que indica que la tolerancia de la potencia de operación no deben ser superiores al 10%, ni inferior al 30% de la P.R.A. autorizada.

5.14.3 ANTENA

Lo anterior se desprende del análisis de visita No. 4249 de la ANE, en el cual informan que el concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA - emisora LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, al momento de la visita, se encontró utilizando una Antena tipo elemento plegado de 4 elementos, Polarización Vertical, diferente a la registrada en el estudio técnico y autorizada por el Ministerio, Antena tipo dipolo doblado de 2 elementos, Polarización Circular Marca CABLEWAVE SYSTEMS, Modelo CFM HP-2. Modificación o renovación que no fuera informada previamente a este Ministerio.

5.14.5 EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL

Monitor de Frecuencia.

Lo anterior en atención a que el concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA - emisora LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, al momento de la visita no contaba con el monitor de frecuencia.

Ahora bien, para el cargo imputado por la modificación de parámetros técnicos esenciales, debe tenerse en cuenta el inciso final del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 el cual establece:

"(...) Los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La modificación de parámetros técnicos esenciales requiere autorización previa del Ministerio".

Por su parte el artículo 13 de la Resolución 415 de 2010, consagra que:

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

"La modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa expresa otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico que haya sido aprobado por el Ministerio deberá ser informada previamente a la entidad indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser en todo caso verificadas"

Por su parte, el artículo 40 de la Resolución No. 415 de 2010, dispone:

"Son parámetros técnicos esenciales de una estación del Servicio de Radiodifusión Sonora la frecuencia, la potencia de operación, la ubicación del sistema de transmisión y los parámetros técnicos establecidos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y/o Frecuencia Modulada (F. M.). La modificación de los parámetros técnicos esenciales requiere autorización previa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio dispone de treinta (30) días para pronunciarse sobre la viabilidad de la solicitud y de tres (3) meses para resolver de fondo".

De igual manera el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, establece como parámetros técnicos los siguientes:

"(...) 5.0. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS.

Los parámetros técnicos y las reglas que se establecen en este Plan Técnico son fundamentales para el desarrollo e implantación del Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas, así como, para garantizar la operación de las estaciones de radiodifusión sonora libres de interferencias objetables. Dichos parámetros son de estricto cumplimiento por parte de los concesionarios.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá revisar o modificar este Plan Técnico cuando lo determine conveniente.

"11.0 PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES.

La frecuencia de operación, la potencia efectiva radiada (P.E.R), la ubicación del sistema de transmisión, la diferencia entre la altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar y la altura media sobre el nivel del mar del municipio o distrito, y los parámetros técnicos establecidos en los numerales 5.4 al 5.11 y 5.13 al 5.14.5 de este Plan, son considerados parámetros esenciales de una estación de radiodifusión Sonora en F.M., y los mismos no pueden alterarse sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.." (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente en los numerales 5.6, 5.14.3 y 5.14.5 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión, se define:

"(...) 5.6. TOLERANCIA DE POTENCIA.

Las variaciones de la P.R.A. en operación, no deben ser superiores al 10% ni inferior al 30%, de la potencia radiada aparente autorizada.

Dicha tolerancia solo será tenida en cuenta para efecto de las verificaciones técnicas a las estaciones de radiodifusión por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro - ANE.(...)"



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

"(...) 5.14.3 ANTENA.

La antena que se utilice podrá ser de polarización horizontal, circular o elíptica. En este último caso la potencia de la componente vertical de la p.r.a., no debe exceder la p.r.a. de la componente horizontal, y en ningún caso las componentes vertical u horizontal podrán exceder la potencia autorizada.

"(...) 5.14.5 EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL.

Toda estación de radiodifusión sonora en ondas métricas deberá tener los siguientes equipos:

- Un monitor de modulación F.M.
- Un monitor de frecuencia o contador digital (...)"

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Consideración de actualización de Coordenadas y Delta H del sistema irradiante:

Ahora, si bien es cierto, el Análisis de Visita No.4249, Caso No.5442 de septiembre de 2014, hace referencia a la existencia de una diferencia en el Delta h, también es cierto, que estos hallazgos no se considerarán como incumplimientos dentro de la presente investigación, habida consideración de que las Coordenadas y el Delta h del sistema irradiante es un parámetro técnico esencial que puede ser objeto de actualización según lo dispuesto por la Resolución No. 3120 de 13 de diciembre de 2011, la cual establece en el Artículo 9° la posibilidad de solicitar por parte del concesionario la actualización de coordenadas geográficas de los sitios de ubicación de los sistemas irradiantes de las estaciones del servicio de radiodifusión sonora a coordenadas diferentes a las autorizadas en el último acto administrativo, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 10° de la misma normatividad.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012, asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en violación de las normas relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se lo requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación formal en contra del concesionario la comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA**, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en **Frecuencia Modulada (F.M.)**, a través de la

31 MAY 2016

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, en el municipio del **Calera**, departamento de **Cundinamarca**, código de expediente número 52403, hasta el día 30 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del concesionario la comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA**, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en **Frecuencia Modulada (F.M.)**, a través de la emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, en el municipio del **Calera**, departamento de **Cundinamarca**, código de expediente número 52403, hasta el día 30 de mayo de 2017, por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 11 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del concesionario la comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA**, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en **Frecuencia Modulada (F.M.)**, a través de la emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, en el municipio del **Calera**, departamento de **Cundinamarca**, código de expediente número 52403, hasta el día 30 de mayo de 2017, o a su apoderado, o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

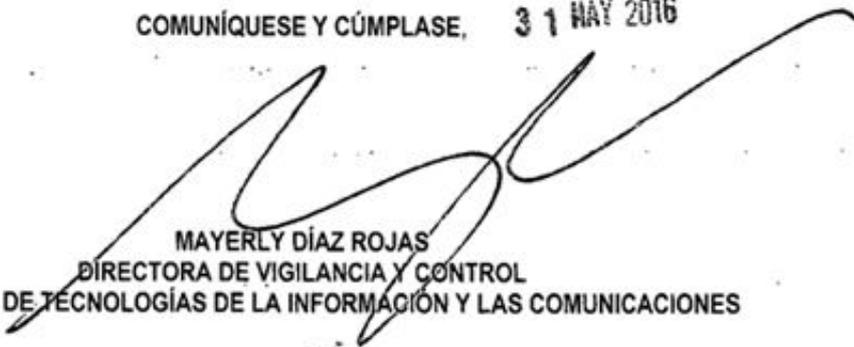
ARTÍCULO CUARTO: El concesionario la comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA**, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en **Frecuencia Modulada (F.M.)**, a través de la emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, en el municipio del **Calera**, departamento de **Cundinamarca**, código de expediente número 52403, hasta el día 30 de mayo de 2017, tiene derecho a conocer el expediente, el cual se encuentra en el área de gestión documental de este Ministerio. Así mismo para obtener copias, debe efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Subdirección de Vigilancia y Control para recibir los descargos y practicar las pruebas que sean conducentes para los esclarecimientos de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

31 MAY 2016


MAYERLY DÍAZ ROJAS
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

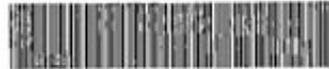
Proyectó: Jesualdo Brito Nuñez
 Revisó: Gladys Amalia Russi Gomez
 Código: 52403
 NIT: 832007278
 INV. No.: 1290-2016

PROVEEDOR: La comunidad organizada **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA**, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en **Frecuencia Modulada (F.M.)**, a través de la emisora **LA CALERA F.M. RADIO ALTERNATIVA**, en el municipio del **Calera**, departamento de **Cundinamarca**, código de expediente número 52403.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado								
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Censado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	03	07	16	20	20	Fecha 2:	DA	MES	AÑO	D	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
L. C. Rodríguez						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones						Observaciones:					
L.C.											

4372

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Administración: 03/06/2018 17:10:59
Orden de servicio: 3499024

RN582968300C0

1000
095

Remitente	Nombre/Razón Social: FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FONDO MITIC		
	Dirección: CARRISERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 NITIC.D.T.A.800131648		
Destinatario	Referencia: 029130	Teléfono: 0	Código Postal: 11171168
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111779
	Nombre/Razón Social: ASOCIACIÓN RADIOAFICIONADOS AMIGOS DE LA CALERA		
Valores	Dirección: KM 1.5 VÍA RODEO FINCA SHAWAY		
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1000095
	Ciudad: LA CALERA	Depto: CUNDINAMARCA	
	Peso Físico (grs): 500	Dice Contener: _____	
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: 029130		
Peso Facturado (grs): 500			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.200			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.200			

Causas Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor: <i>Lizet Rodriguez</i>		
C.C.		
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> ddm/aaaa <input type="checkbox"/> dd/mm/aaaa		

1111
779
UAC CENTRO
CENTRO A



11117791000095RN582968300C0

Procesado por el Centro Operativo UAC Centro A Bogotá / con el Código Postal 029130 / M. correo: 03/06/2018, No. Teléfono: 03/06/2018 17:10:59, No. Mensaje: 3499024, No. Orden de Servicio: 1000095